



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2019, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula declaración de impacto ambiental de la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "SPK Alvarado", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía asociada, y cuya promotora es SPK Alvarado, SLU.

(2019061876)

El proyecto denominado instalación fotovoltaica "SPK Alvarado" se presenta como modificación del anterior proyecto del mismo nombre ("SPK Alvarado") que cuenta con Resolución de 10 de octubre de 2018, de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "SPK Alvarado", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía asociada, y cuya promotora es SPK Alvarado, SLU. Dicha modificación, en cumplimiento con el artículo 86.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación ambiental ordinaria", se considera que dicho proyecto de modificación debe ser sometido a una nueva evaluación ambiental ordinaria.

El proyecto denominado instalación fotovoltaica "SPK Alvarado" se encuentra comprendido en el Grupo 3, epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que precisa de declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

Primero. Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

La promotora del proyecto denominado instalación fotovoltaica "SPK Alvarado" es SPK Alvarado, SLU, con CIF B-95867016 y domicilio social en avda. Algorta n.º 16, planta 3.ª, 48992 Getxo (Vizcaya).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.

El órgano ambiental competente para formular esta declaración de impacto ambiental es la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y



Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de acuerdo a las competencias atribuidas por el Decreto 69/2018, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

El objeto del proyecto es la instalación de una planta solar fotovoltaica de 49,99 MW de potencia pico instalada y 35 MW de potencia nominal.

La ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica es la siguiente: polígono 203, parcela 37 de la finca Palomarejo, del término municipal de Badajoz, con una superficie total de la planta de 73,15 ha. El acceso al proyecto está contemplado a través del camino público "Camino del Palomarejo". El acceso a este camino se halla aproximadamente en el pk 13 de la carretera autonómica EX-363.

Ocupación de la planta solar fotovoltaica:

Superficie total de la planta	73,15 ha
Superficie total ocupada por los módulos	24,13 ha
Longitud de caminos interiores	8.012 m
Longitud de vallado perimetral	3.870 m
Accesos a la planta	1

La instalación solar fotovoltaica de 49,99 MW de potencia pico y 35 MW de potencia nominal está compuesta por 129.862 módulos fotovoltaicos de silicio policristalino de 385Wp de potencia máxima, agrupados en 4.478 estructuras fijas biposte y conectados a 23 inversores de 1522 kW. La configuración de la planta se realiza formando 5 islas de potencia de 6,087 MW y una isla de potencia tipo de 4,565 MW. Cada isla lleva asociado un número de estructuras dispuestas de una determinada forma alrededor de cada sala eléctrica.

La energía generada en la planta se evacuará en una red interna en 30 kV. Para ello la planta dispondrá de 5 transformadores de 6756 kVA y 1 de 5067 kVA, con relación de transformación de 0,65/30 kV. La red interna de media tensión enlazará con la subestación colectora de la propia planta que elevará la tensión a 220 kV. Dicha SET colectora ocupará una superficie



de 5.083 m² y se ubicará próxima a la coordenada 690898-4295491 (ETRS89 H30), de ella saldrá la línea de evacuación, que compartirá con la generación de las instalaciones de SPK Alvarado 2 de 49,99 MW de potencia instalada.

Configuración isla de potencia	Módulos fotovoltaicos/Isla	Estructuras fotovoltaicas/islas	Inversores fotovoltaicos/Islands	Centros de integración	Potencia/ isla (kW)
Tipo 1	22562	778	4	5	8686
Tipo 2	17052	588	3	1	6565

Línea de evacuación. La conexión a la red de REE se realizará en las barras de 220 kV de la subestación Alvarado 220kV, mediante la nueva línea con una longitud de 846 metros aproximadamente, desde la subestación colectora situada en la planta hasta la subestación seccionadora a construir junto a la SET Alvarado, junto a la línea existente La Risca- SE Alvarado (Coordenada aproximada 690898-4295491 ETRS89 H30).

Para el trazado de la línea aérea se utilizarán 4 apoyos con montaje en simple circuito. Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 29), de los apoyos del tramo aéreo serán, aproximadamente, las siguientes:

APOYOS	X	Y
Portico SET	690748	4294568
AP01	690750	4294583
AP02	690808	4294878
AP03	690868	4295182
AP04	690913	4295413
Portico SEC	690918	4295436



La subestación seccionadora a construir estará constituida por las dos posiciones de línea para realizar la entrada y salida (220 kV) en el punto de conexión con la línea existente, y una posición de línea de salida 220 kV de la nueva línea proyectada hacia la subestación colectora de la planta. Para ubicar la subestación se construirá una plataforma plana en desmonte minimizando el movimiento de tierras. La obra civil para la construcción de esta SE seccionadora contempla la canalización de hormigón para cables, acabado superficial que este a la intemperie con grava con un espesor mínimo de 10 cm, desagüe superficial de la subestación mediante los canales de cables conectados a tubos de drenaje para conducir el agua a acequias existentes y zanjas para instalación del electrodo general de puesta a tierra. Dispondrá también de un sistema de alumbrado exterior e interior del edificio mediante proyectores de aluminio anodizado cerrados con lámparas LED de 150 W. Se ha previsto accesos y caminos de 3 metros de anchura reafirmado con zahorras, así como un vial hormigonado junto al edificio de control para aparcamientos de vehículos. Esta instalación cuenta con un edificio de control y un cerramiento perimetral de seguridad.

El tramo desde la subestación seccionadora hasta la posición de conexión en la SE Alvarado se reforzará sustituyendo el conductor actual LA-380 a línea dúplex LA-380.

El proyecto de planta fotovoltaica contempla un cerramiento perimetral de malla galvanizada tipo cinégetico de 2 metros de altura con un tamaño de cuadrícula a nivel del suelo de al menos 15 x 30 centímetros. Los postes propuestos son perfiles metálicos en colores verdes u ocres. Este vallado perimetral tendrá una longitud de 3.870 metros.

El acceso a las instalaciones proyectadas, tanto la planta fotovoltaica como la subestación, a través del camino público "Camino del Palomarejo" que conecta con la carretera autonómica EX-363. Este camino será acondicionado según las siguientes características: ancho 6 metros, pendiente de trazado máxima admisible 5 %, máxima pendiente de la rodadura 2 %, radio de curvatura mínimo no inferior a 13 metros. La sección tendrá un espesor de 35 cm y estará compuesto por una capa base de CBR mayor o igual a 80 %, de 15 cm de espesor y una capa subbase CBR mayor o igual a 60 % de 20 cm de espesor.

Los caminos internos tendrán un ancho de vía de 5 metros con pendiente de trazado máxima admisible 6 %, máxima pendiente de la rodadura 2 % y radio de curvatura mínimo para la circulación de camiones articulados. En la ejecución de estos caminos es necesario el resaneo de la traza y la retirada de los primeros 30 cm de tierra vegetal. La sección tendrá un espesor de 25 centímetros y estará compuesto por: capa base CBR mayor o igual del 80 %, de 10 cm de espesor y una capa subbase CBR mayor o igual al 60 %, de 15 cm de espesor.

El estudio de impacto ambiental plantea alternativas tanto para la selección del emplazamiento de la planta así como la justificación de la elección del trazado de la línea de evacuación.



EMPLAZAMIENTO Y LÍNEA DE EVACUACIÓN

- Alternativa cero: (Descartada) Implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por la promotora por la no satisfacción de la demanda eléctrica existente, la no contribución a la consecución del objetivo propuesto del 20 % de energía renovable sobre el consumo de energía final en 2020 y la pérdida de empleo generado por la no realización de la instalación.
- Alternativa 1: (Descartada) Polígono 204 parcela 2 del término municipal de Badajoz. La superficie esta caracterizada en su mayoría por estar ocupada por tierras arables con un alto número de pies de encina, catalogado como hábitat de interés comunitario 6310, que sería necesario talar para desarrollar el proyecto. Se descarta por la afección a un alto número de pies de encina y la mayor longitud de la línea de evacuación. La posible línea de evacuación para esta alternativa tendría una longitud no menor de 1,5 kilómetros hasta la SET Alvarado.
- Alternativa 2: (Seleccionada) polígono 203 parcela 37 del término municipal de Badajoz. La superficie se caracteriza en su mayoría por tierras arables y una pequeña parte de pastos. En esta ubicación existen algún ejemplar de encina de manera dispersa que no se vería afectado por la instalación. La línea aérea de 220 kV de evacuación asociada a esta alternativa tendría una longitud de 846 metros y un trazado paralelo y próximo a otras líneas existentes.
- Alternativa 3: (Descartada) polígono 202 parcela 6 del término municipal de Badajoz. Esta parcela está ocupada casi en su totalidad por tierras arables y una mínima parte por pasto arbustivo. Este posible emplazamiento se encuentra incluido en un espacio perteneciente a la Red Natura 2000 (ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera), además se encuentra a unos 40 metros del espacio ZEC Rivera de los Limonetes-Nogales. Se descarta por encontrarse dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000.

Segundo. Resumen del trámite de información pública y consultas. Informes y alegaciones presentadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 61, de 28 de marzo de 2019, no habiéndose recibido alegaciones a la ejecución del proyecto.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio. Servicio de Infraestructuras Rurales.	X
Ayuntamiento de Badajoz	X
Consejería de Cultura e Igualdad. Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio. Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural.	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Emergencias y Protección Civil.	X
Servicio Extremeño de Salud. Dirección General de Salud Pública.	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo	X



Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird-life	-
ADENA	-

Las observaciones recibidas fueron remitidas a la promotora para su consideración. Con fecha de 7 de junio de 2019 el órgano sustantivo remite al órgano ambiental la solicitud de inicio de evaluación ambiental y documentación anexa al expediente en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A continuación se resumen los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos así como las consideraciones realizadas por la promotora en relación a las mismas:

- Con fecha de 8 de abril de 2019, se emite informe por parte del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Medio Ambiente indicando que la planta de generación de energía eléctrica fotovoltaica proyectada y sus obras e instalaciones anexas, no forma parte de ninguna infraestructura de prevención de incendios al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que la Instalación referida debe contar con la Memoria Técnica de Prevención, correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el título II capítulo III de la misma orden (artículos 23 al 28), En cuanto a los trabajos y actividades encaminadas a realizar tanto los trabajos y actuaciones descritos en la Memoria Técnica, como a los trabajos propios de la actividad nominal y sus mantenimientos estarán sujetos a autorizaciones o declaraciones responsables según se estima en los artículos 3, 4, 5 y 7 de Orden de 9 de mayo de 2018 por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX, y se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2018. En concreto, se deberá realizar una declaración responsable cuando se vayan a utilizar radiales, soldadura autógena, oxicorte, sierras, etc. durante la época de Peligro Alto de Incendios Forestales.



- Con fecha de 10 de abril de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en el que indica que según documentación aportada la actividad se realiza sin afectar a la vegetación arbórea existente en la localización planteada por lo que se informa favorablemente siempre que se cumplan una serie de condiciones que se incluyen en la presente declaración.
- Con fecha de 12 de abril de 2019, Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, indicando que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni en las zonas de servidumbre y policía. También se indica, que es de suponer, que la actuación no requiere agua para su funcionamiento ni generará aguas residuales que sean vertidas a DPH.
- Con fecha de registro de entrada de 22 de abril de 2019 el Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio se recibe informe indicando que el proyecto presentado, tal y como se define en la documentación aportada, no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el término municipal donde se localiza la actuación (término municipal de Badajoz).
- Con fecha de 24 de abril de 2019 se recibe escrito del Ayuntamiento de Badajoz en el que se exponen una serie de medidas que se recogen en esta declaración de impacto ambiental.
- Con fecha de 7 de mayo de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad, emite informe favorable condicionado al cumplimiento de medidas correctoras a aplicar en la fase de ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionamiento ambiental de la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha de 13 de mayo de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural en donde se informa que en las parcelas donde se ubica el proyecto objeto de este informe, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social.
- Con fecha de 16 de mayo de 2019 se recibe informe ambiental por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en donde se indica que el proyecto evaluado no se encuentra incluido en lugares de la Red Natura 2000. No obstante la actividad puede afectar a una serie de valores naturales como son el sisón, avutarda, cernícalo primilla, águila perdicera, elanio azul, grulla común, alcaraván y chorlito dorado. Para compatibilizar la planta prevista con la



ocupación del hábitat utilizado por las especies presentes se proponen una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que se incluirán en el condicionado ambiental de esta declaración de impacto.

- Con fecha de 22 de mayo de 2019 se emite informe por parte de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil en el que se indica que el establecimiento de la planta solar fotovoltaica "SPK Alvarado", está afectado por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, Anexo I (Catalogo de actividades) punto 1 o 2 , por lo que previa a la puesta en marcha de la instalación, el titular del establecimiento deberá presentar un Plan de Autoprotección y en tramite de concesión de licencia para el comienzo de la actividad, solicitar la inscripción en el Registro Autonómico.
- Con fecha 5 de junio de 2019, se recibe escrito emitido por la Dirección General de Salud Pública en el que se indica que una vez revisada la documentación del proyecto, no se aportan alegaciones al respecto.
- Con fecha de 14 de junio de 2019 el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe indicando que la parcela donde se ubica el proyecto fotovoltaico esta catalogada por el Plan General Municipal de Badajoz como suelo no urbanizable Especial Protección Planeada tipo Estructural Agrícola Pecuario. Asimismo se informa que existe en el lugar proyectado un expediente de Calificación Urbanística en tramite con Expte. 19/057/BA, siendo la Calificación Urbanística preceptiva para la implantación de cualquier uso o construcción, edificación o instalación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, en suelo no urbanizable, según el artículo 18.3 de la LSOTEX. El informe se limita al pronunciamiento sobre el uso y a indicar la necesidad de la calificación urbanística, no suponiendo autorización alguna, y sin perjuicio de que el proyecto deba cumplir los requisitos que le sean exigidos por el tipo de actividad de que se trata.

Tercero. Resumen del análisis técnico del expediente.

Según el artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez examinado el estudio de impacto ambiental y el resultado de las consultas y la información pública se inicia el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias.

Conforme a la información disponible, el impacto potencial que la realización del proyecto representa sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección se resume en:



- Áreas protegidas.

La superficie objeto del proyecto no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Tal y como determina el Organismo de cuenca (CHG), no existe afección por la planta a cauces en la zona de ubicación de la instalación solar fotovoltaica y su línea de evacuación.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no existen vertidos al dominio público hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

- Suelo.

Se identifican tres tipos de impactos: contaminación del suelo, erosión y uso del suelo. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, como se ha dicho en el punto anterior dada la naturaleza del proyecto no es previsible vertidos que puedan contaminar el suelo.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

- Vegetación.

La zona donde se ubicará el proyecto está ocupada en la mayor parte por cultivos herbáceos de secano, en esta zona existen algunos ejemplares de encina, los cuales serán conservados en todo momento y por tanto no se verán afectadas.

Solo se afectará a vegetación herbácea por el pisoteo de la maquinaria, movimiento de tierra en la apertura de caminos, apertura de zanjas para el cableado y la cimentación de algunos elementos de la planta solar.



Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, mediante pastoreo con ganado ovino o desbroce.

- Fauna.

De forma general, todas las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como el proceso de funcionamiento global de la planta, la presencia de personal y la presencia de vías de acceso suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

La mayor afección para la fauna viene asociada a la fase de construcción, debido a la molestias y reducción de superficie de hábitats de especies esteparias (avutarda, sisón, cernícalo primilla) que utilizan la zona como zona de campeo o alimentación.

La medida correctora recogida en el punto anterior de evitar la corta de arbolado supone disminuir la posible afección a la nidificación en el arbolado presente en la parcela.

Otra posible afección a la fauna presente en la zona de ubicación es la colisión de avifauna en vallado y línea de evacuación. Así como el potencial atropello de anfibios, reptiles y avifauna terrestre.

- Paisaje.

La presencia de elementos que de forma permanente y en superficie que van a permanecer durante la fase de explotación (seguidores fotovoltaicos, casetas de transformadores, edificios prefabricados, etc.), supone una alteración sobre los elementos del entorno. La planta se ubica en una zona definida como de valor paisajístico medio y bajo, correspondiendo las zonas de mayor valor a las ubicadas en las cercanías de la carretera.

Se incluyen medidas dirigidas a la integración paisajística como que el color de las edificaciones sea acorde con el entorno, y la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales.

Por la localización de la planta fotovoltaica cercana a la carretera EX-363, se considera necesario la implantación de una pantalla vegetal en las lindes que sean visibles desde dicha carretera.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas y el ruido producido, derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.



- Patrimonio arqueológico y dominio público.

La prospección arqueológica previa efectuada (INT/2018/195) ha dado resultado positivo en cuanto a presencia de bienes etnológicos que pudieran verse afectados, para evitar esta posible afección durante la fase de ejecución de las obras, se describen una serie de medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, que serán incluidas en esta declaración.

Según informes recibidos no hay afección a vía pecuaria ni a monte de utilidad pública.

Se adecuará el camino publico "Camino del Palomarejo" (polígono 204 parcela 9009 y polígono 203 parcela 9013, término municipal de Badajoz) en el acceso previsto a la planta solar fotovoltaica.

- Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrolla especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible.

La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía.

- Salud pública

Según escrito recibido del Área de Seguridad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública no se aportan alegaciones relacionadas con la salud pública, por lo que se considera que debido a la naturaleza del proyecto no hay afección a la salud de las personas en un entorno próximo a la ubicación de la instalación fotovoltaica.

- Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes

Se identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia: inundaciones (baja), expansividad de las arcillas (media), emanaciones de radón (baja), erosión (baja), sismicidad (baja), meteorología (media) e incendios forestales (baja).

Se concluye que los mayores riesgos ante los que el proyecto puede presentar vulnerabilidades son los sujetos a la expansividad de las arcillas y a los derivados de fenómenos meteorológicos extremos. La expansividad de las arcillas en los que se producen cambios de volumen (contracción y expansión) pueden producir distorsiones de estructuras, rotura de saneamientos y conducciones enterradas, el mayor impacto supondría la rotura de



conducciones y fosos estancos de recogida de aceite mineral proveniente de los transformadores, el riesgo es mínimo ya que el grado de expansividad de las arcillas de la zona se considera bajo. En cuanto a los principales impactos derivados por los riesgos de fenómenos meteorológico extremos son la interrupción del suministro eléctrico por averías y/o daños sobre las infraestructuras que componen la planta. Y la generación de residuos de origen tecnológico y a la renovación de nuevos materiales, con el coste ambiental que conlleva (huella de carbono).

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre actividades Económicas, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

El proyecto, conforme a la documentación presentada junto con la solicitud de inicio de evaluación, no afecta a parcelas de regadío.

Por otra parte, en el entorno de la planta existen diversas infraestructuras como plantas termosolares, plantas fotovoltaicas, siendo colindante a SPK Alvarado II, líneas eléctricas de evacuación, líneas de transporte, líneas de distribución, etc., además de cultivos agrícolas de regadío. Su presencia se ha tenido en consideración realizando una evaluación ambiental considerando el conjunto, especialmente en lo relativo a las medidas correctoras dirigidas a disminución de superficie de hábitats de aves esteparias.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

1. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

- a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Dado que no existen cauces en la parcela donde se ubicará la planta fotovoltaica y por donde discurre la línea de evacuación no se tomarán medidas específicas en este sentido.



Las casetas de obras y edificaciones que cuenten con servicios sanitarios se dotarán de fosas sépticas.

No se producirán vertidos de ningún tipo de material ni la localización de instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial.

Se evitará modificar el régimen hidrológico actual de la zona, por lo que en los viales de acceso deberán preverse tantas estructuras de drenaje transversal como vaguadas tenga el terreno, dimensionándolas de forma que se evite el efecto presa en épocas de máxima precipitación.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

Los movimientos de tierra se limitarán a la apertura y/o mejora de viales, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, así como la cimentación para la instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares.

Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el estudio de impacto ambiental. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

Se jalonará la zona de obras al inicio de las mismas evitando que la máquina circule fuera del área de ocupación.

Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según legislación correspondiente.

Se llevará a cabo la retirada, conservación y reutilización de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras, evitando su transporte a vertedero.

c) Protección de la fauna.

El inicio de los trabajos se realizará preferentemente antes del 1 de marzo o después del 15 de julio con objeto de minimizar la posible afección sobre las especies en su periodo sensible de reproducción.

El cerramiento perimetral de la instalación será de tipo cinegético anudado tipo bisagra de 2 metros de altura, con un tamaño de cuadrícula a nivel del suelo de al menos 15 x 30 centímetros. No tendrá elementos cortantes o punzantes (alambres de espino), no dispondrá de voladizo ni estará anclado al suelo con elementos diferentes a los postes.



Los postes preferentemente se instalarán tipo ángulo de color verde oscuro o tonos ocre para favorecer su integración paisajística. Dada las características del cerramiento, según el artículo 17. f) Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramiento cinagéticos y no cinagéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, no requiere autorización ambiental.

Se procederá a la señalización de los vallados exteriores con medidas anticolidión para evitar afecciones a la avifauna. Se colocará un placa de 20 cm x 20 cm x 2,2 mm (material plástico) o 20 cm x 20 cm x 0,6 mm (placa metálica) de color grisáceo, estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre acerado evitando su desplazamiento. Se colocará al menos una placa por vano a una altura de 180 cm aproximadamente.

Las zanjas y cimentaciones permanecerán abiertos el menor tiempo posible, dejándoles una zona con poca pendiente para facilitar la salida de pequeños animales que pudiesen caer en su interior.

d) Protección de la vegetación.

Se respetarán todas las encinas adultas presentes en la parcela donde se plantea la instalación fotovoltaica, así como en las lindes, permitiendo el mantenimiento de las funciones ambientales del arbolado y la nidificación. Para ello, se aplicarán las siguientes medidas:

- No se instalará ninguna infraestructura en un radio de 8 metros, medidos desde el tronco de las especies forestales existentes, ni debajo de la copa de los árboles si el radio de la misma es superior a 8 metros.
- No se realizará poda mecánica de las encinas ni otras actuaciones que no se contemplen entre los criterios técnicos del Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 9, de 25 de mayo de 2015).

Se establecen medidas para el control de la vegetación dentro de la superficie ocupada por la planta que se realizará mediante pastoreo con ganado ovino, o excepcionalmente, cuando debido a condiciones ambientales favorables (régimen de lluvias, temperaturas...) se produzca un gran desarrollo de la vegetación el método de pastoreo sea insuficiente, se podrá realizar desbroce mecánico sin afectar al suelo. No se utilizarán herbicidas.



e) Protección del paisaje.

Los módulos fotovoltaicos incluirán un tratamiento químico anti-reflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos de luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada de los paneles sobre las aves acuáticas, o la excesiva visibilidad desde puntos alejados de la planta.

Las características estéticas de las construcciones serán similares a las de la arquitectura rural tradicional de la zona. Las fachadas, las cubiertas, los paramentos exteriores y de modo general los materiales a emplear en dichas construcciones, no deberán ser de colores llamativos ni reflectantes, debiendo emplear colores que faciliten la integración de las instalaciones en el entorno (cubiertas color rojo teja, fachadas de color blanco o tonos terrosos).

Se implantará una pantalla vegetal en las lindes que sean visibles desde la carretera EX-363, su ubicación y dimensiones serán consensuadas con el órgano ambiental. Dicha pantalla se realizará mediante una fila de olivos a unos 3 metros de distancia entre ellos, a estos olivos no se le realizará poda de producción, dejándolos evolucionar de manera natural.

f) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.

Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

g) Gestión de residuos.

Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento,



cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

h) Protección del patrimonio cultural y dominio público.

Dado el resultado positivo de la prospección arqueológica en la que se ha detectado la presencia de evidencia de los siguientes hallazgos: Elemento etnográfico 1 Estructura hidráulica de planta circular con contrafuertes en la coordenada UTM ETRS89 huso 29 690414-4294483 y elemento etnográfico 2. Estructura hidráulica de planta circular con escalera y bóveda en la coordenada UTM ETRS89 huso 29 690379-4294515. Para estos hallazgos se deberán excluir de la obra de referencia los elementos etnográficos anteriormente referenciados estableciéndose un perímetro de protección con un radio de 25 metros. Dentro de la citada zona se prohíbe cualquier actividad relacionada con la construcción y uso de la planta fotovoltaica o su línea de evacuación. Por ello deberán balizarse y señalizarse para evitar cualquier tipo de obra o afección por tránsito de maquinaria.

Durante la fase de ejecución de obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y se pondrá este hecho en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, que determinará las actuaciones a seguir conforme a lo recogido en la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999.



La adecuación del camino público "Camino del Palomarejo" deberá ser autorizada por el titular de dicho camino.

2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o excepcionalmente, cuando debido a condiciones ambientales favorables (régimen de lluvias, temperaturas...) se produzca un gran desarrollo de la vegetación el método de pastoreo sea insuficiente, se podrá realizar desbroce mecánico sin afectar al suelo. No se utilizarán herbicidas.
- Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- No se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica, a excepción de la asociada a los edificios auxiliares que en cualquier caso, será de baja intensidad y apantallada hacia el suelo. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol. Se cumplirá el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

3. Medidas específica para la línea eléctrica

- En cuanto al establecimiento de medidas para evitar la colisión y la electrocución de avifauna se atenderá a lo establecido en la normativa sectorial vigente (Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la



avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión).

- Se deberá señalizar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, siendo los más recomendados por su eficacia los de tipo aspa. También se puede optar por los de tipo espiral o elementos con bandas centrales reflectantes para mejorar la visibilidad, instalando como mínimo uno cada 10 metros lineales, distribuidos a tresbolillo en los tres conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros. Igualmente, se colocará una baliza luminosa por inducción, al objeto de hacer más visible la línea durante la noche o los días de escasa visibilidad. Se colocará una baliza por vano en el cable de tierra. Adicionalmente, se colocará en el conductor central 1 baliza luminosa por vano.
- Como medida para evitar la nidificación de cigüeñas blancas, la cruceta superior podrá llevar colocado un elemento antiposada-antinidificación con tonos que no generen impacto visual y evitando el disuasor de tipo paraguas, agujas y otros elementos punzantes.

4. Medidas compensatorias

Se aplicarán las siguientes medias compensatorias:

- Con objeto de evaluar la incidencia de la planta sobre las especies esteparias amenazadas deberán realizar, en colaboración con la Dirección General de Medio Ambiente, el seguimiento mediante GPS de 5 ejemplares de avutarda en la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera". En esta medida se incluye la captura, colocación de emisores y seguimiento durante la vida útil de dichos emisores.
- Colocación de ocho cajas-nido tipo carraca-cernícalo primilla, preferentemente dos en cada uno de los apoyos de la línea de evacuación. Las características de las cajas-nido y su colocación estará consensuada con el órgano ambiental.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la



restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

1. Se procederá por parte de la promotora la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
2. En base al programa de vigilancia ambiental recogido en el estudio de impacto ambiental la promotora incluirá en el proyecto constructivo un plan de seguimiento ambiental que, a la vista de las condiciones y medidas recogidas en la presente declaración, permita el control y seguimiento de los impactos del proyecto, así como la determinación de la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones de la presente declaración.
3. El plan de seguimiento ambiental incluirá documentos separados para la fase de construcción y la fase de explotación que serán presentados al órgano ambiental para su supervisión con un mes de antelación al inicio de las correspondientes fases.
4. El plan para la fase de construcción prestará especial atención al control de la ocupación estricta de la zona de actuación, control de movimientos de tierra, desbroces y procesos erosivos, control de los niveles de ruido, control de emisiones de polvo, control de las afecciones a la flora y la fauna, control de afecciones a posibles restos del patrimonio histórico-artístico, control de residuos y control de calidad de las aguas.

Durante la fase de construcción se presentará trimestralmente ante el órgano ambiental un informe firmado por el coordinador ambiental sobre los resultados del plan de seguimiento ambiental con pronunciamiento expreso sobre la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración, así como, el grado de efectividad alcanzado por su aplicación.

5. El plan para la fase de explotación prestará especial atención al control de los procesos erosivos, control de la retirada selectiva de residuos, control de la efectividad de las medidas propuestas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración de impacto ambiental, integración paisajística, control de la mortandad de fauna y control del mantenimiento de las medidas compensatorias

Incluirá un apartado específico para el seguimiento de avifauna en el entorno de la planta incluyendo aspectos como: metodología empleada (épocas de muestreo, frecuencia...); inventario de especies que incluya un estudio de índices de abundancia, estudio de comportamiento de las aves debido a la construcción y funcionamiento de la planta.



Durante la fase de explotación se presentará ante el órgano ambiental, anualmente durante los primeros 15 días de cada año, un informe firmado por el coordinador ambiental sobre los resultados del plan de seguimiento ambiental con pronunciamiento expreso sobre la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración, así como, el grado de efectividad alcanzado por su aplicación. El informe incluirá, en todo caso, los siguientes documentos:

- a) Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental, incluidas las medidas compensatorias.
- b) Incidencias de la infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna para detectar posibles accidentes por colisión/electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
- c) Estado del suelo, de los cauces, cursos de agua, escorrentías, así como de los viales y drenajes.
- d) Cualquier otra incidencia que resulte conveniente destacar.

Sexto. Condiciones de carácter general.

1. Además de las medidas que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.
2. La promotora deberá comunicar al órgano ambiental el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
3. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.



- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
4. Los promotores podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Presentarán un documento ambiental ante el órgano sustantivo que lo remitirá al órgano ambiental para su pronunciamiento.
 5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
 6. Se deberá informar del contenido de esta declaración a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
 7. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, previa comunicación de tal circunstancia.
 8. Todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias deberán estar presupuestadas y definidas a escala de proyecto.

Séptimo. Otras consideraciones.

1. La presente declaración determina que sí procede, a los efectos ambientales, la realización del proyecto con las condiciones y medidas correctoras y compensatorias en ella recogidas.
2. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplir.
3. Debido a las características del proyecto y una vez evaluado los impactos, no procede la creación de una comisión de seguimiento.



4. No se adoptan medidas compensatorias conforme al artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
5. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
6. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
7. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental. <http://www.juntaex.es/con03/evaluacion-ambiental>.

Mérida, 1 de julio de 2019.

El Secretario General de
Desarrollo Rural y Territorio,
MANUEL MEJÍAS TAPIA

• • •

